



EXP	0747727
DOC	2182793

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2025/MPH

Huacho, 31 de enero de 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: Informe N° 0169-2024-SGOP/GDUYRRDYDC-MPH, de fecha 22.11.2024; Informe Circular N° 014-2024-SG/MPH, de fecha 21.11.2024; Informe N° 0568-2024-SG/MPH, de fecha 19.11.2024; Informe N° 569-2024-GATR/MPH, de fecha 22.11.2024; Informe N° 1149-2024-SGCCDC/MPH, de fecha 21.11.2024; Informe Circular N° 014-2024-SG/MPH, de fecha 21.11.2024; Informe N° 1566-2024-SGGRDDC-MPH, de fecha 22.11.2024; Carta N° 457-2024-ARRF/RP, de fecha 18.11.2024; Provelido N° 1409-2024-ALC/MPH, de fecha 18.11.2024; Informe N° 0568-2024-SG/MPH, de fecha 19.11.2024; Provelido N° 638-2024-GDEyGA/MPH, de fecha 20.11.2024; Informe N° 481-2024-SGDP/GDEyGA/MPH, de fecha 22.11.2024; Informe Circular N° 014-2024-SG/MPH, de fecha 21.11.2024; Informe N° 2007-2024-SGT/MPH, de fecha 22.11.2024; Informe N° 1420-2024-UGRS/MPH, de fecha 22.11.2024; Informe N° 1312-2024-SGGA-GDEyGA/MPH, de fecha 22.11.2024; Informe Técnico N° 007-2024-SGF/MPH, de fecha 20.11.2024; Carta N° 739-2024-SG/MPH, de fecha 25.11.2024; Carta N° 460-2024-ARRF/RP, de fecha 26.11.2024; Provelido N° 839-2024-SG/MPH, de fecha 26.11.2024; Informe N° 262-2024-OGAJ/MPH, de fecha 27.11.2024; Memorando N° 087-2024-SG/MPH, de fecha 02.12.2024; Informe N° 2065-2024-SGT/MPH, de fecha 03.12.2024; Carta N° 750-2024-SG/MPH, de fecha 03.12.2024; Carta N° 0469-2024-ARRF/RP, de fecha 04.12.2024; Provelido N° 857-2024-SG/MPH, de fecha 05.12.2024; Informe N° 02288-2024-OPEYPE/MPH, de fecha 10.12.2024; Informe N° 1200-2024-OGPPI/MPH, de fecha 10.12.2024; Informe Legal N° 1042-2024-OGAJ/MPH, de fecha 10.12.2024; Informe N° 469-2024-GM/MPH, de fecha 11.12.2024; Provelido N° 1486-2024-ALC/MPH, de fecha 11.12.2024; Carta N° 0767-2024-SG/MPH, de fecha 11.11.2024; Carta N° 0019-2024-CODEyC/MPH, de fecha 19.12.2024; Dictamen N° 005-2024-CODEyC/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y sus modificatorias, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades señala que: "Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y Administración Local, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, prescribe que son atribuciones y obligaciones de los regidores: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. Asimismo el artículo 83° inciso 1.2) de la Ley N° 27972, regula las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, otorga la funciones de establecer normas respecto del comercio ambulatorio, por tanto, al amparo de la presente prescripción, la entidad provincial tiene la facultad de regular el comercio informal o ambulatorio dentro de su jurisdicción, siendo la presente no contrario a dicha precepto legal.

Que, de otro lado, se desprende que es necesario establecer normas, criterios administrativos, técnicos y legales que regulen las autorizaciones municipales en las playas de la ciudad de Huacho, con requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización municipal temporal que permitan el ordenamiento para el desarrollo de esta actividad comercial con espacios públicos autorizados en las Playas del Distrito de Huacho, sin afectar las vías de circulación peatonal, vehicular y/o accesos, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar es espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable.

Que, mediante Carta N° 457-2024-ARRFIRP de fecha 18.11.2024 (Exp. Adm. 747727 / Doc. 2133248), la Regidora Provincial Ana Rosa Ramos Flores, al amparo del artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27979, presenta el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES EN LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE HUACHO-PROVINCIA DE HUAURA.

Que, el artículo 23° de la presente ordenanza, señala textualmente que la licencia temporal será por la temporada de playa, esta autorización temporal tiene por finalidad permitir el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento instalado y determinado por un periodo de tiempo, acreditando la formalidad temporal y garantizando el libre desarrollo de la actividad económica autorizada por la municipalidad.

Que, la Subgerencia de Obras Privadas, mediante Informe N° 169-2024-SGOP/GDUYRRDYDC-MPH de fecha 22.11.2024 brinda algunas recomendaciones a fin de ser incluidos en el proyecto de ordenanza, igualmente la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, mediante Informe N° 1149-2024-SGCCDCIMPH de fecha 21.11.2024 ha efectuado los aportes que le competen, por su parte la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, con Informe N° 2288-2024-OPEYPEMPH de fecha 10.12.2024, avalada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, con Informe N° 1200-2024-OGPPI/MPH de fecha 10.12.2024, manifiesta que la presente propuesta permitirá contar con el funcionamiento de establecimientos seguros, ordenandos y que los comerciantes realicen sus ventas en base a las normas sanitarias, adicional a ello, permitirá que dentro de la provincia se cuente con playas ordenadas y seguras, por tanto, al existir dicha necesidad, se debe normar y regular el ordenamiento y las actividades económicas en las playas del distrito de Huacho, conllevando a su asegurar su conservación y regular su contaminación, garantizando espacios públicos seguros y saludables, concluyendo que la propuesta de ordenanza no es contraria a la base legal vigente, recomendando proseguir con el procedimiento administrativo.

Que, con Informe N° 1042-2024-OGAJ/MPH, de fecha 10.12.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que, de acuerdo a la revisión y análisis de lo actuado, opina: Resulta PROCEDENTE el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES TEMPORALES EN LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA, opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 469-2024-GM/MPH, de fecha 11 de Diciembre de 2024.

Que, mediante Carta N° 0019-2024-CODEyCAMPH, de fecha 19.12.2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Competitividad, remite el DICTAMEN N° 005-2024-COEyC/MPH, Dictaminando por MAYORIA lo siguiente: PRIMERO.- PROCEDENTE el PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES TEMPORALES EN LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE HUACHO PROVINCIA DE HUAURA" en la que precisa la incorporación de 7 recomendaciones en el proyecto de ordenanza. Asimismo se adjunta el dictamen por MINORIA suscrito por el regidor JORGE LUIS ROMERO CHAVEZ, que recomienda su aprobación del proyecto de ordenanza en original

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°. Numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES TEMPORALES EN LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, AMBITO, NATURALEZA Y CUANTÍA

05 FEB 2025

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2025/MPH

- 2 -

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo de la presente Ordenanza es la de establecer normas, criterios administrativos, técnicos y legales que regulen las autorizaciones Municipales en las playas de la ciudad de Huacho, con requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización municipal temporal que permitan el ordenamiento para el desarrollo de esta actividad comercial en espacios públicos autorizados en las playas del Distrito de Huacho de la Provincia de Huaura, sin afectar las vías de circulación peatonal, vehicular y/o accesos, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar el espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable.

Artículo 2°.- FINALIDAD

- Regular el ordenamiento de las actividades económicas y comercio ambulante en las playas del Distrito de Huacho y el derecho de los ciudadanos de poder disfrutar de ellas.
- Promover y concientizar el cuidado del medio ambiente correspondiente al manejo de residuos sólidos en las playas de la jurisdicción del distrito de Huacho.
- Proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas del distrito de Huacho.
- Proteger la seguridad y tranquilidad de los veraneantes y vecinos del distrito de Huacho.
- Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra las buenas costumbres y la propiedad privada.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación obligatoria en todas las playas de la jurisdicción del Distrito de Huacho.

Artículo 4°.- ALCANCES

La Municipalidad Provincial de Huaura, ejercerá funciones de autorización, control y fiscalización del comercio, de espacios públicos en playas, de saneamiento ambiental, de seguridad y mitigación de riesgo y de transitabilidad vehicular y peatonal, en salvaguarda de los ciudadanos, a través de sus unidades orgánicas competentes. El cumplimiento de la presente ordenanza Municipal estará a cargo de la Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Infracciones, Subgerencia de Control Municipal de Sanciones, Gerencia de Gestión de Desarrollo económico, Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES, Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Serenazgo, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Subgerencia de Obras Privadas y la Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria.

Artículo 5°.- BASE LEGAL

De conformidad con las siguientes normas legales vigentes:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 26856 - Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- ✓ Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y publicidad de bebidas, Título Quince, Art. 12 Decreto Supremo N° 12-2009-SA.
- ✓ Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- ✓ Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- ✓ Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos.
- ✓ Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- ✓ Decreto Ley N° 19479 - Ley del Artista
- ✓ Decreto Supremo N° 050-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 26856.
- ✓ Decreto Legislativo N° 17505-Código Sanitario.
- ✓ Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones.
- ✓ Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA, Norma Sanitaria Para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines.
- ✓ Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2022, MINAM.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1620.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 055-2007 - Ordenanza para la supresión y limitación de los ruidos y sonidos molestos en la Provincia de Huaura, y su modificatoria con ordenanza provincial N° 032-2008-MPH, los artículos N° 4 y N° 19.
- ✓ Ordenanza Municipal Provincial N° 027-2009-Ordenanza que regula la autorización y funcionamiento de los establecimientos temporales, servicios higiénicos y venta y/o alquiler de productos menores en las playas del distrito de Huacho (Chorrillos, Hornillos, Colorado)
- ✓ Ordenanza Municipal provincial N° 031-2012-Ordenanza que regula las autorizaciones Municipales en las playas de la ciudad de Huacho.
- ✓ Resolución de Alcaldía N° 046-2024/MPH
- ✓ Ordenanza Municipal N° 017-2021/MPH
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N° 0382-2023-GM/MPH

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para aplicar correctamente la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

- Aforo:** Es la capacidad máxima autorizada de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos y otros actos públicos, basados a una evaluación técnica, considerando los criterios de seguridad que puedan afectar al ciudadano.
- Autoridad Municipal:** Funcionario Público de la Municipalidad Provincial de Huaura que en el marco de sus competencias y funciones, participa en el procedimiento administrativo para la autorización Municipal y procedimiento fiscalizador.
- Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en la playa:** Es la resolución emitida por la Subgerencia de Desarrollo Productivo que se otorga al comerciante ambulante formalizado para el uso temporal y excepcional del espacio público determinado para desarrollar su actividad comercial, siendo la autorización personalísima e intransferible. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. La autorización es de uso personal y obligatorio debiendo ser exhibida de manera permanente en un lugar visible del local y/o Kiosco.
- Ayudante:** Personal de servicio para la atención del cliente.
- Carnet y Certificado de Salud:** Deben contar con el carnet todas las personas que trabajen en contacto con productos destinados al consumo humano, mozos, azafatas, cocineros, ayudantes de cocina, nutricionistas, solicitantes para ejercer el servicio relacionado al manejo o venta de alimentos y bebidas.
- Comerciante:** Toda persona natural o jurídica que solicite acceder a un negocio temporal, quien será responsable ante la Municipalidad sobre sus deberes y derechos que emanan de la licencia o autorización Municipal Temporal.
- Espacios Públicos:** Lugar de uso público, donde las personas tienen derecho a transitar y estar, cuyos espacios son de uso común y están diseñados para distintos fines, como la movilidad, la recreación, o la protección del medio ambiente.
- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo:** toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística y no deportiva, de carácter o de naturaleza pública, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales.
- Establecimiento:** Lugar o área en la que se ubicará un negocio temporal, (kiosco, Stand, local, etc.) el cual se instalará en las playas del distrito de Huacho con una Construcción ligera a través de asignación directa por parte de la Municipalidad respetando la fecha de presentación de la solicitud con el cumplimiento íntegro de sus requisitos.
- Establecimiento objeto de inspección:** edificación o instalación donde laboran o concurren personas y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar. Comprende dos tipos de establecimiento, aquellos que requieren de licencia de funcionamiento y aquellos que no.

11. **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No deportivos-ECSE:** Es una inspección que se ejecuta con ocasión a la realización de un espectáculo público deportivo o no deportivo para verificar las condiciones de seguridad del mismo. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo.
12. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE:** mediante esta inspección se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación o instalación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella según su función (Salud, hospedaje, educación, industrial, oficinas administrativas, comercio, almacén, etc.) se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. El área competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la **Matriz de Riesgos** para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.
13. **Informe De Evaluación de Las Condiciones De Seguridad En Espectáculos Públicos Deportivos Y No Deportivos:** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ECSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.
14. **Licencia de Funcionamiento Temporal:** Se refiere a la autorización temporal otorgada por la Municipalidad Provincial de Huaura en la que se podrá desarrollar cualquier actividad económica comercial, industrial o de servicios de un establecimiento determinado.
15. **Matriz de riesgos:** Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo en la edificación o instalación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso vinculados a las actividades económicas que se desarrollan, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones o instalaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.
16. **Minimización de residuos:** Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
17. **Pago por Derecho de Tramitación:** El pago por derecho de trámite es el costo que se debe pagar por las actividades que una entidad realiza durante el proceso de tramitación de un procedimiento administrativo. Así también el pago para edificaciones o establecimientos calificadas con nivel de riesgo (con ITSE).
18. **Playa:** Viene a ser el área donde la costa se presenta como plana con un declive suave hacia el mar, conformada por arena o piedras, arena entre mezclada con fango con una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de marca alta. Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita anteriormente, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área.
19. **Productos:** Llámese así a los diferentes productos comestibles que acredite las garantías de salubridad, asimismo a aquellos objetos que brindan un servicio.
20. **Residuos Sólidos:** Residuos son cualquier objeto, material, sustancial o elemento resultante del consumo o uso de un servicio brindado, del cual quien lo utilice se desprenda, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso su disposición final. Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en la fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados.
21. **Residuos Municipales:** Son los residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, están conformados por los residuos domiciliarios y provenientes del barrido de limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.
22. **Rutas de Evacuación:** Las Rutas de evacuación en las playas son vías de escape que se utilizan para salvar vidas en caso de emergencia. En caso de Tsunami por ejemplo se recomienda identificar las rutas de evacuación, ya que son un plan para desalojar un lugar de manera ordenada y en el menor tiempo posible. Su objetivo es proteger a las personas de riesgos como incendios, temblores o fugas de gas.
23. **Servicios Higiénicos:** Diferentes módulos de servicios de baño y duchas ubicados en diferentes zonas de la playa del Distrito de Huacho.
24. **Visita de Inspección de Seguridad e instalaciones - VISE:** Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del Inspector/a o grupo de inspectores en el marco de la ejecución de la ITSE.
25. **Zona Autorizada:** Lugares abiertos autorizado por la Municipalidad Provincial de Huaura, con carácter de temporal para ejercer el comercio, que corresponden a las playas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de Huacho.
26. **Zona Intangible:** Zona de Playa en donde no se puede realizar actividades económicas ni comercio ambulatorio.
27. **Zona Rígida:** Áreas del Distrito de Huacho en las cuales, por razones de desarrollo urbanísticos, normas de seguridad ciudadana, promoción del turismo, defensa ecológica y ornato, la Municipalidad prohíbe el comercio a través de un informe técnico de evaluación.

ARTÍCULO 7º.- LIBRE USO

Las playas ubicadas dentro del litoral de la jurisdicción del distrito de Huacho son bienes de uso público, es decir, que son libres y generales para todos, utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos. Todo balneario o urbanización colindante debe tener una vía de acceso que permita el tránsito libre, no está permitido cobrar tarifa alguna, ni imponer restricciones para su acceso como tranqueras, cercos, muretes o cualquier otro elemento de separación, salvo en caso expresamente señalado por Ley. El libre acceso y uso de las playas es un derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y en armonía con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8º.- SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

La Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad se encarga de la recolección, manejo, disposición, transporte y tratamiento de residuos orgánicos e inorgánicos, garantizando la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública en la jurisdicción y el servicio de barrido y limpieza de vías, playas y demás áreas públicas, además los generadores de residuos municipales están obligados a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública, debidamente clasificados para facilitar su reaprovechamiento, así como también, de mantener limpio su entorno en cumplimiento a sus obligaciones como generadores de residuos sólidos según la normativa legal vigente, dentro del horario establecido.

ARTÍCULO 9º.- ACOPIO Y ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE

En cuanto al sistema de acopio y almacenamiento de la fuente, la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos establecerá un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, para tal efecto, en las playas se instalarán tachos rotulados; los veraneantes depositarán sus residuos sólidos en dichos tachos a fin de mantener las playas saludables.

El almacenamiento debe ser efectuado por el generador de residuos sólidos municipales, de acuerdo a las características particulares de los residuos sólidos y diferenciando los peligrosos, con la finalidad de evitar daños a los operarios del servicio de limpieza pública durante las operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos, utilizando para ello los instrumentos idóneos y calibrados para el cumplimiento de este fin.

- 1) Los recipientes de almacenamiento deben ser de material impermeable, liviano y resistente, de fácil manipulación, de modo que facilite su traslado hasta el vehículo recolector.
- 2) Los recipientes de preferencia deben de ser retornables y de fácil limpieza, a fin de reducir su impacto negativo sobre el ambiente y la salud humana.
- 3) El almacenamiento de residuos municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
- 4) El almacenamiento de residuos municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana (NTP) 900-058/2019 GESTION DE RESIDUOS, código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.

ARTÍCULO 10º.- PREVENCIÓN DE RUIDOS

En cuanto a la organización de espectáculos públicos no deportivos en las playas de la jurisdicción del Distrito de Huacho, se requiere la evaluación e informe técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental y vigilancia sanitaria antes de la instalación y posterior a la autorización municipal respectiva, conjuntamente con la Gerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres posterior a la autorización municipal respectiva, cumpliendo los requisitos establecidos para este tipo de eventos, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido y las medidas

de seguridad necesarias. Durante los eventos se realizarán supervisiones en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 055-2007- Ordenanza para la supresión y limitación de los ruidos y sonidos molestos en la Provincia de Huaura, modificada con ordenanza provincial N° 032-2008-MPH.

ARTÍCULO 11°.- BANDERAS DE SEGURIDAD DEL MAR

El sistema de banderas de las playas y su importancia para la seguridad de los bañistas, es con la finalidad de identificar las señalizaciones marítimas correctamente puede ser la diferencia entre una jornada segura y un accidente en la playa, las banderas de señalización juegan un papel crucial para informar y proteger a los bañistas sobre las condiciones del océano y los posibles peligros.

La Subgerencia de Desarrollo Productivo y la Gerencia de Gestión Ambiental y vigilancia sanitaria coordinará con las Instituciones competentes, donde se instalarán mástiles para izar las banderas de color que indique el estado del mar, conforme a lo siguiente: a) verde: mar en calma, bueno para el baño y recreación. B) Amarillo: movimiento ligero de las olas, precaución. C) Rojo: Movimiento moderado de las olas de 0,5 a 1,25 mts. de altura, peligroso para el baño y evitar el ingreso.

ARTÍCULO 12°.- INSTALACIONES

No será factible las instalaciones en la zona de influencia de las playas, ni ejecutarse fuera de los 250 metros contados a partir del límite de la línea de marea alta, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 26856, Ley que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido como las excepciones que se establezcan en dicha ley; debiendo además estar acorde a lo establecido al plan de desarrollo urbano vigente del distrito, considerando también las especificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas y disposiciones generales que resulten aplicables, correspondiendo el cumplimiento de este artículo a la subgerencia de obras privadas, Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Difusión Normativa, operación de Fiscalización y Control de Infracciones y la Subgerencia de Control Municipal y Sanciones

ARTÍCULO 13°.- VIAS DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL

Las vías de acceso vehicular que implemente a través de planos la subgerencia de obras privadas de la Municipalidad Provincial de Huaura, no podrán habilitarse dentro de los 250 metros contados desde el límite de la línea de marea alta, salvo para el caso de embarcaderos, debiendo solo implementar las vías de acceso peatonal, garantizando la seguridad de las personas.

Las vías de acceso a las playas del Distrito de Huacho, deben estar correctamente señalizadas, con señales informativas y reglamentarias, de acuerdo a los aspectos técnicos establecidos por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 14°.- ZONA DE PARQUEO VEHICULAR

Las zonas de parqueo vehicular deben estar señalizadas, por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial asentadas y en buen estado de conservación, con capacidad definida, y en referencia al plano de distribución de los balnearios turísticos del distrito de Huacho, donde se detalla: Zona de parqueo, zona de comercio ambulatorio, zona de comercio temporal, zona de recreación deportiva, zona de seguridad y evacuación y zonas de campamento según lo señalado, así como el cobro por parqueo se realizará por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda para designar a un personal del área para el cobro correspondiente del parqueo.

ARTÍCULO 15°.- ZONA DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN

Las zonas de seguridad son lugares amplios y seguros donde se reúnen las personas en caso de emergencia o crisis, siendo que las playas del Distrito de Huacho deberán contar obligatoriamente con zonas de seguridad y vía de evacuación, en caso de ocurrencia de fenómenos o antrópicas, establecidas por la Subgerencia de Obras Privadas y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad. Una ruta de evacuación es un recorrido que lleva a un lugar seguro en el exterior.

ARTÍCULO 16°.- AREAS DE CAMPAMENTO

Colocar paneles informativos con la finalidad de promover el esparcimiento familiar o de grupos, donde la Municipalidad establecerá áreas para realizar campamentos o retiros en los espacios de playa, que sean zonas permitidas y seguras.

ARTÍCULO 17°.- ÁREA DE RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO EN PLAYA

La Municipalidad deberá establecer áreas adecuadas para realizar prácticas deportivas o de recreación en las playas, debiendo contar con señalización adecuada que impidan la perturbación o tranquilidad de los visitantes, A través de la Subgerencia de Turismo y Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico se podrá realizar eventos artísticos, culturales, deportivos y turísticos, cuyo objetivo es promocionar las playas del distrito de Huacho.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 18°.- ACTIVIDAD COMERCIAL EN LAS PLAYAS

Los establecimientos deben conservar y mantener la estructura de carácter temporal (desarmables), ubicándose en el metraje dispuesto por la municipalidad en su autorización sin alterar dicha disposición, toda modificación y/o mejora debe de ser comunicada y autorizada, así también deberán contar con un ambiente en condiciones que garanticen la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

ARTÍCULO 19°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

La autorización Municipal temporal es otorgada por la Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES, suscribiendo el compromiso a cumplir de manera estricta de todos los puntos emergentes de dicho documento, ingresando la solicitud con treinta días de anticipación previa evaluación.

Se dará prioridad para las autorizaciones a las personas con discapacidad que cuenten con Carnet de CONADIS.

El otorgamiento de la autorización municipal temporal en las playas no da el derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio en el que se encuentra el módulo o ejerce la actividad, conformando únicamente una autorización temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

ARTÍCULO 20°.- PAGO

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria estimará el monto, que cada comerciante debe abonar por la autorización municipal temporal de acuerdo al cuadro de derecho por la temporada de playa y las excepciones, de conformidad a los montos establecidos en el artículo 42° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21°.- OBLIGATORIEDAD

La obligación nace desde la firma del compromiso y por ende del otorgamiento de la respectiva autorización municipal temporal, la misma que indicara expresamente el término de la temporalidad, el cual no podrá exceder más de seis meses según sea el caso de la autorización y sus excepciones.

ARTÍCULO 22°.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en su calidad de contribuyentes, los comerciantes de los establecimientos temporales en las respectivas playas del distrito, que desarrollen sus actividades comerciales de carácter temporal dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 23°.- COMERCIANTE

El propietario del comercio el cual está solicitando autorización debe abonar por la autorización municipal temporal, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, por la temporada de playa, cualquiera de los meses entre diciembre hasta el mes de marzo, cancelando previa aprobación de la solicitud a través de informes para el otorgamiento de la autorización municipal temporal correspondiente, y de manera excepcional podrán renovar su autorización temporal quince días antes de la fecha de vencimiento, bajo los mismos montos consignados en el artículo 42° de la presente ordenanza. Teniendo cada playa un límite de módulos a ubicarse previo informe de la Subgerencia de obras privadas.

ARTÍCULO 24°.- RECOJO UNA VEZ CULMINADA LA TEMPORADA LA PLAYA

Los comerciantes de los establecimientos de las diferentes playas del distrito, deberán recoger sus muebles o enseres (módulos / o kioscos), en el transcurso de la finalización del culmino de la autorización temporal, bajo apercibimiento de decomiso, o denegación de la autorización municipal para futuros eventos en las playas de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 25°.- OBLIGACIONES

Los comerciantes autorizados están obligados a:

- a) Conducir personalmente su autorización correspondiente, caso contrario se procederá a la MULTA.
- b) Empadronarse en la Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES, para autorización en playas.
- c) Cumplir con los respectivos pagos a la Municipalidad.
- d) Mantener limpio y en buenas condiciones la salubridad e higiene del área que usa, usando los implementos de limpieza correctos que faciliten el rápido recojo de desperdicios sólidos.
- e) Colocar en un lugar visible la Autorización Municipal Temporal y constancia de inspección ocular.
- f) Portar consigo el carnet de sanidad vigente otorgado por la Municipalidad.
- g) A no desarrollar actividades económicas y/o de servicios que se encuentren fuera del horario establecido por la municipalidad.
- h) Realizar actividades económicas y/o de servicios permitidas en playas, empleando la indumentaria obligatoria como gorras o toca para el cabello, mandiles o guardapolvos color blanco o colores claros limpios, uñas recortadas y sin esmalte, tener los platos y vasos limpios sin deterioros o quifios.
- i) Las sombrillas que sean instaladas en las zonas de arena, deberán guardar obligatoriamente la gama de colores que van del verde, azulino, anaranjado y/o amarillo, queda totalmente prohibido apropiarse de manera perenne de espacios de orilla de mar para el alquiler de sombrillas, frente a su fachada del negocio.
- j) Los conductores de los restaurantes y kioscos ubicados en el circuito de playas podrán colocar sus mesas y sillas dentro de cada establecimiento, guardando la armonía del entorno de playa, con mobiliario adecuado y de colores naturales, respetando el horario y actividades permitidas, dentro de sus fronteras y sin invadir los puestos colindantes, ni espacios de orilla de mar, alquilando mesas con sombrillas.
- k) El almacenamiento debe ser efectuado por el generador de residuos sólidos municipales, los recipientes de almacenamiento deben ser de material impermeable, liviano y resistente, de fácil manipulación, de modo que facilite su traslado hasta el vehículo recolector.
- l) El almacenamiento de residuos municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad.
- m) Sus dispositivos de almacenamiento temporal, deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 "GESTIÓN AMBIENTAL", Gestión de residuos y los códigos de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.
- n) Todo kiosco o puesto deberá contar con recipientes para el depósito de residuos sólidos de acceso al público, imponiéndosele la obligación al titular del giro de su inmediata disposición en los lugares de acopio dispuestos por la autoridad municipal distrital, en el tiempo y forma que ésta establezca. Este mismo criterio se aplicará para la disposición de las aguas residuales que pudiesen generarse en el desarrollo de su actividad comercial.
- o) Las instalaciones, kioscos o puestos de venta, deberán ser estructuras rodantes o desmontables, que no obstaculicen el acceso y la visibilidad directa al mar.
- p) Cada kiosco deberá cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano tales como las buenas prácticas de manipulación de alimentos y brindar los servicios con personas que mantengan buen estado de salud refrendado por el Certificado de manipulación de alimentos y/o carnet de sanidad vigente.
- q) Los Kioscos podrán expendir alimentos inocuos y productos envasados.
- r) Los kioscos deberán estar ubicados estratégicamente dentro de las zonas delimitadas por la Municipalidad, evitando obstaculizar la visibilidad directa al mar, zonas de esparcimiento, rutas de evacuación y zonas de seguridad para dar un servicio de calidad a los visitantes.
- s) Dar cumplimiento a la normativa y protocolos de seguridad en instalaciones.
- t) Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, dictadas por la autoridad municipal en el marco de sus atribuciones y competencias, para el mejor cuidado y ornato de las playas del Distrito de Huacho.

ARTÍCULO 26°.- PROHIBICIONES

Está prohibido en las playas del Distrito de Huacho:

1. Portar armas de fuego o arma blanca, salvo los casos permitidos por ley.
2. Consumir y/o comercializar estupefacientes en la zona de la playa.
3. Usar equipo de sonido de reproducción musical o análoga, sin autorización municipal y que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos por ley.
4. Botar cualquier tipo de deshecho como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas de cigarro, etc.
5. Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.
6. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales, desmonte y materiales de construcción en las playas del litoral y en la zona de acceso a la misma, quemar basura o residuos sólidos.
7. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genera la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.
8. Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente en la estética del entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad.
9. Realizar cualquier acto que genere contaminación ambiental, ya sea del suelo, del aire, del agua o acústica, en particular el arrojar o depositar residuos sólidos municipales y no municipales.
10. Se prohíbe el uso de materiales como cañas, estera esterilo, y todo material inflamable que atenten contra el ornato y la buena imagen del balneario y sobre todo la seguridad de los veraneantes.
11. El estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo en las zonas de recreación exclusivas de playas.
12. El alquiler de estacionamientos y parqueos por parte de los comerciantes, propietarios de restaurantes u otros no autorizados por la municipalidad.
13. Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, motorizados o no motorizados contracción o sin tracción mecánica en las zonas de arena.
14. Dejar instalados, con o sin fines comerciales (rentar, alquilar u otra modalidad de comercio) los parasoles, sombrillas, sillas, mesas, y/o cualquier otro complemento siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.
15. Colocar elementos de cobertura, para el resguardo de carpas, sillas plegables, almacenamiento y venta de bebidas alcohólicas, venta de comida u otra especie en la zona de arena.
16. Dejar residuos fecales, generados por sus mascotas en zonas de playa, por lo que sus dueños deberán llevar bolsas para el recojo de sus residuos.
17. Invadir, apropiarse u obstaculizar la ruta de evacuación en materia de seguridad, ante cualquier tipo de desastres.
18. Colocar cualquier tipo de estructuras en zonas de vía pública u orilla de playa, así como ubicarse en accesos, salidas o rutas de evacuación.
19. Ocupar otro espacio que no sea el otorgado para el desarrollo de su actividad sobre todo con mesas y sombrillas que invadan espacios no autorizados.
20. En las playas del Distrito de Huacho los módulos y/o Kioscos no se ubicarán a menos de 30 metros del acantilado de la parte Sur o Suroeste.
21. En las playas de Distrito de Huacho los módulos y/o Kioscos autorizados no se ubicarán a menos de 50 metros de la marea alta de la playa, los mismos que podrán instalarse en la parte baja del estacionamiento, según el plano de ubicación y localización emitido por la Subgerencia de obras privadas, con excepción de la playa Hornillos que la marea alta llega a cubrir toda la parte baja.
22. Contravenir el Artículo 25° literal o)
23. Otros que disponga la autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

ARTÍCULO N°27.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

1. Informar a los veraneantes, residentes, comerciantes de la zona, deportistas sobre el efecto que los residuos sólidos causan en el mar, en la flora y fauna marina.
2. Incentivar a los veraneantes, residentes, comerciantes de la zona, deportistas a no dejar sus residuos sólidos en las playas o en el mar.
3. Motivar a los veraneantes, residentes, comerciantes de la zona, deportistas a segregar correctamente los residuos sólidos que generen.
4. Prever la instalación de contenedores de basura en zonas de playa debidamente dispuestos.
5. A través de un panel informativo deberá señalar las prohibiciones que impidan el ingreso de artículos y productos prohibidos que atentan contra el ornato, la salud y el ambiente tales como kioscos deteriorados, precarios, cocina a querosene, leña para cocinar, bebidas alcohólicas sin autorización para venta informal, etc.
6. La Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria deberá coordinar con la Policía Nacional para garantizar la seguridad con salvavidas y torre de control.
7. La Subgerencia de Obras Privadas en coordinación con la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, así como la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres delimitarán las zonas de estacionamiento o parqueos vehiculares, ubicación de módulos y la seguridad.
8. La Subgerencia de Obras Privadas implementará un Plano de ubicación y Localización y el Plano de Distribución comercial de los balnearios turísticos del Distrito de Huacho de los servicios que se brindará en cada una de las playas.
9. Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres implementará el plano de señalización y evacuación de cada una de las playas.
10. A fin de promover el orden y limpieza, la Subgerencia de Desarrollo Productivo y la Subgerencia de Obras Privadas destinarán un espacio para la reubicación del comercio ambulatorio en la playa.

ARTÍCULO 28°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

- a) Solicitud dirigida a la Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES, indicando datos completos, teléfono y domicilio actual.
- b) Exhibición de documento Nacional de identidad o carnet de extranjería.
- c) Formato de declaración jurada responsable para autorización municipal temporal. (Anexo 1)
- d) Certificado de manipulación de alimentos de todos y cada uno de los que manipulan alimentos (Cocinero, ayudante, mozo, etc).
- e) Exhibir RUC o RUS de ser el caso.
- f) Plano de ubicación, localización y perimétrico.
- g) Plan de contingencia.
- h) Presentar Carnet de CONADIS (si fuera el caso)
- i) Pago para la inspección ocular por defensa civil.

Una vez tenida la aprobación e informes de las áreas municipales correspondientes se procederá con los siguientes pagos y procedimientos.

- j) Pago por derecho de Trámite para Autorización Municipal Temporal según el área solicitada-
- k) Certificado de Fumigación
- l) Acreditar módulos de servicios higiénicos duchas y vestuarios, de acuerdo a lo establecido en la Norma del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- m) No tener deudas pendientes por infracciones administrativas anteriores a la presente ordenanza para la respectiva autorización temporal de playas.

ARTÍCULO 29°.- REVOCACIÓN

La Gerencia Municipal, tiene la facultad de revocar la Autorización Municipal Temporal, al haberse comprobado las siguientes infracciones:

1. Que la autorización Municipal Temporal, sea utilizada por persona ajena que no sea el titular
2. Dedicarse a actividades diferentes a la autorización.
3. Realizar actos que alteren el orden público y las buenas costumbres.
4. Faltar el respeto a la autoridad municipal, o entre los mismos comerciantes y al público en general.
5. No contar con las recomendaciones establecidas por defensa civil de acuerdo a la Inspección ocular.
6. Bloquear rutas de evacuación.

ARTÍCULO 30°.- LOS POSTULANTES

Los postulantes ingresaran su solicitud por trámite documentario (mesa de partes), acompañado de los requisitos que establece la presente ordenanza, posteriormente previa verificación de la documentación e informe de la Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES, para comprobar veracidad y conformidad, quien posteriormente lo remitirá a los órganos de línea sin transgredir las normas ni lo estipulado en la presente ordenanza y será bajo responsabilidad de la Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES aceptar o denegar lo solicitado.

ARTÍCULO 31°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

La Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES brindará horarios de atención al público en las playas y se establece con la finalidad de proteger los derechos de los ciudadanos a un adecuado medio ambiente, de mantener el orden público, de preservar la tranquilidad y salud de los habitantes del distrito de Huacho, el mismo que está dispuesto de la siguiente manera:

- 1) Horario General: Desde las 06:00 horas hasta las 19:00 horas
- 2) Horario Especial: Desde las 19:00 horas hasta las 02:00 horas
- 3) Horario Excepcional: Desde 22:00 horas hasta las 04:00 horas (Fiestas de fin de año)

El horario especial solo se otorgará para la realización de eventos que justifiquen la atención al público fuera del horario general, independientemente a la autorización municipal temporal, deberá tramitarse como requisito complementario las garantías para eventos otorgado por la Subprefectura de la Provincia de Huaura, así mismo deberá cumplir con preservar los demás requisitos establecidos en la Denominación del Procedimiento y Base Legal, caso contrario se dejara sin efecto la Autorización Municipal Temporal autorizada y se clausurará el evento.

ARTÍCULO 32°.- DATOS DEL COMERCIANTE AUTORIZADO

La Autorización Municipal temporal del comerciante es de carácter personal, intransferible, debiendo estar en un lugar visible en todo momento y en ella figura los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Documento de identidad.
3. Razón social
4. Domicilio.
5. Giro.
6. Duración y Horario.
7. Compromiso de cumplir con las normas municipales y respetar el orden público.

ARTÍCULO 33°.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad administrativa se atribuye a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que incumpla las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. Disponiéndose en consecuencia la aplicación de sanciones administrativas y/o la ejecución de medidas correctivas o medidas de carácter provisional; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer en la vía judicial. Se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa, los establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Huaura, teniendo como responsable la Gerencia de Fiscalización y Control y sus áreas correspondientes.

ARTÍCULO 34°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA COMERCIO AMBULATORIO

La Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES brindara autorización para los ambulantes en las diferentes playas del distrito de acuerdo al plano de distribución de comerciantes, única y exclusivamente para:

- Venta de Helados, raspadillas, refrescos y jugos
- Venta de juguetes de playas

- Venta de ropas de baño
- Venta de Snacks
- Alquiler de sombrillas
- Alquiler de carpas
- Alquiler de sillas de playa
- Servicios higiénicos.

Artículo 35°.- REQUISITOS PARA COMERCIO AMBULATORIO

- Presentación de solicitudes para autorización temporal en un número no mayor a la oferta que ofrece cada actividad en cada una de las playas del distrito consignado en el informe técnico de la Subgerencia de Obras privadas acompañado de un plano de distribución, plano de ubicación y localización.
- Declaración jurada responsable. (ANEXO 1)
- Certificado de manipulación de alimentos y/o carnet de sanidad del titular emitido por la Subgerencia de Medio Ambiente en caso de venta de productos comestibles manipulados, para así cumplir con los requisitos de higiene.
- Exhibición de DNI o de carnet de extranjería.
- 3 fotografías tamaño carnet actualizada con fondo blanco.

ARTÍCULO 36°.- DERECHO QUE DEBE PAGAR SOBRE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA COMERCIO AMBULATORIO EN LAS PLAYAS

El comercio ambulatorio en las playas según el giro consignado en el artículo 34° de la presente ordenanza deberá abonar a la Oficina de Tesorería de la Municipalidad un pago diario concerniente al 0.06% de la UIT vigente por el uso del espacio brindado por parte de la Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES lo cual cubrirá los servicios prestados por la Municipalidad como seguridad ciudadana, limpieza pública y otros en diferentes puntos, así como la reubicación en otros espacios públicos por diferentes motivos, respetando las medidas de hasta 1.80m x 2.10m con un total de 3.78m² debiendo pagar de forma adelantada por los días que tenga el mes, teniendo un plazo máximo de la autorización de 04 meses (Diciembre a Marzo), tiempo establecido como el periodo de duración del verano, pudiendo renovarse de manera excepcional y por única vez, por un plazo no mayor de 02 meses.

ARTÍCULO 37°.- DEL AREA DE RECAUDACIÓN

La recaudación se realizará a través de la **Sub Gerencia de Gestión de Cobranza y control de la deuda**, área encargada de efectuar las acciones de recaudación y control tributario, la cual desarrollará labores de gestión de cobranza de acuerdo con la calificación del entonces contribuyente y sus obligaciones.

Para la Autorización Municipal Temporal para ejercer el comercio ambulatorio en las playas del distrito de Huacho, ubicado en espacios públicos se dará el pago por adelantado en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad regulado en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 38°.- ACATAR NORMAS**

Los comerciantes se sujetarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a las sanciones y multas establecidas en las normas legales vigentes, como el Reglamento de Infracciones Administrativas y su respectiva escala de multas y sanciones; así como los lineamientos que el concejo acordase para un ordenado desenvolvimiento de las actividades comerciales de los mismos; asimismo los comerciantes se obligan a respetar los Planos de distribución, los planes de defensa civil, planes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, planes de vigilancia sanitaria y planes de limpieza de playas (UGRS) que esta municipalidad disponga, para las playas de la jurisdicción.

ARTÍCULO 39°.- DESACATO Y FALTA

Para los casos de desacato y falta de autorización municipal, serán sancionados de conformidad con lo estipulado en el reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUIIS).

ARTÍCULO 40°.- LAS INFRACCIONES SERAN SANCIONADOS CON

- Actas de Control
- Multas
- Decomiso
- Clausura temporal
- Clausura definitiva
- Inhabilitación no menor de 02 años ni mayor de 05 años (por la no liberación del espacio autorizado una vez terminado el plazo establecido en la autorización temporal), sobre los nuevos pedidos de autorización municipal temporal, que el infractor solicite en el futuro.

ARTÍCULO 41°.- INFRACCIONES

Se incorpora al cuadro único de Infracciones y sanciones (CUIIS) del régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) Constituye una infracción todo aquello que contravenga las disposiciones a la presente ordenanza y demás disposiciones vigentes entre ellas:

CODIGO	INFRACCIÓN	UIT%	PROCEDIMIENTO
CO-136	Cobrar otros precios por los productos que se expenden al público consumidor, de los establecidos en sus pizarras que se colocan en lugares estratégicos visibles.	4.8%	Entregar Acta de Control
CO-137	No conservar la higiene del su uniforme respectivo, gorro y el aseo personal.	4.2%	Acta de intervención multa
CO-138	Exponer cualquier tipo de estupefacientes o drogas en las playas.	40%	Decomiso, Proceder a la clausura, informar inmediatamente a la PNP.
CO-139	Laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefacientes.	4.5%	Multa
CO-140	Hostigar, perturbar y/o coaccionar a los clientes o bañistas	4%	Acta de intervención, multa coordinación con la PNP
CO-141	El no contar con el certificado de manipulación de alimentos. El no portar su certificado de manipulación de alimentos.	3% 1%	Quedar como precedente en el registro de control
CO-142	Realizar bailes sociales sin autorización	50%	Multa o Clausura
CO-143	Portar armas de fuego o arma blanca sin autorización, salvo los casos permitidos por ley.	100%	Informar a la PNP
CO-144	Realizar cualquier acto que genere contaminación ambiental, ya sea del suelo, del aire, del agua o acústica, en particular el arrojar o depositar residuos sólidos municipales y no municipales.	10%	Acta de intervención y multa
CO-145	El alquilar estacionamientos y/o cobrar parqueos por parte de los comerciantes, propietarios de restaurantes u otros no autorizados por la municipalidad.	10%	Acta de intervención y multa
CO-146	Dejar instalados, con o sin fines comerciales (rentar, alquilar u otra modalidad de comercio) los parasoles, sombrillas, sillas, mesas, y/o cualquier otro complemento siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.	10%	Retiro y/o decomiso
CO-147	Invadir, apropiarse u obstaculizar la ruta de evacuación en materia de seguridad, ante cualquier tipo de desastres.	10%	Multa, Retiro y/o demolición
CO-148	No contar con Autorización Municipal Temporal	10%	Multa, retiro y/o demolición
CO-149	Sobre pasar el área solicitada y autorizada	5%	Acta de intervención
CO-150	Prohibida la venta de licor en forma ambulatoria	5%	Decomiso y multa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2025/MPH

- 8 -

CO-151	No se debe usar auto parlante y/o equipo de sonido con exceso de los decibeles permitidos	5%	Acta de intervención y retiro
CO-152	No contar con ECSE	10%	Multa, retiro y revocación licencia
CO-153	No contar con autorización temporal para espectáculos públicos deportivos y/o no deportivos en la playa ya sea persona natural o jurídica según corresponda.	50% 100%	Multa, retiro y clausura
CO-154	No exhibir en un lugar visible del establecimiento, la autorización temporal, acta de defensa civil y/o carnet de sanidad en cada trabajador.	1%	Multa
CO-155	Carecer del certificado de fumigación.	5%	Acta de intervención
CO-156	No contar con autorización para alquilar servicios higiénicos según el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma A.070	5%	Multa /retiro
CO-157	No cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 26° de la presente ordenanza.	3%	Multa y acta de intervención
CO-158	Ejercer cualquier tipo de comercio en temporada de verano en playa Chorrillos ya que se encuentra contaminada	5%	Multa y retiro
CO-159	No pagar por espacio de ocupación por metro cuadrado	10%	Multa y retiro
PE-01	Estacionamiento y/o circulación de vehículos de cualquier tipo en las zonas de recreación exclusivas de playas	10%	Acta de Control
PE-02	Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, motorizados o no motorizados con tracción o sin tracción mecánica en las zonas de arena exclusiva para bañistas.	10%	Acta de Control
ED-098	Construir edificaciones en la zona de influencia de la playa y el límite de la línea de marea alta	30%	Acta de Control

ARTÍCULO 42°.- PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE PARA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Se establecerá los porcentajes por metro cuadrado en las playas del litoral de Huacho de acuerdo al siguiente detalle:

PLAYA HORNILLOS:

% UIT	METRAJE	PLAYA
30%	De 0 m ² a 50 m ²	HORNILLOS
35%	De 51 m ² a 100 m ²	HORNILLOS
40%	De 101 m ² a 500m ²	HORNILLOS

PLAYA COLORADO:

% UIT	METRAJE	PLAYA
30%	De 0 m ² a 50 m ²	COLORADO
35%	De 51 m ² a 100 m ²	COLORADO
40%	De 101 m ² a 500m ²	COLORADO

PLAYA CHICA:

% UIT	METRAJE	PLAYA
30%	De 0 m ² a 50 m ²	PLAYA CHICA
35%	De 51 m ² a 100 m ²	PLAYA CHICA
40%	De 101 m ² a 500m ²	PLAYA CHICA

CABEZA DE LEON:

% UIT	METRAJE	PLAYA
30%	De 0 m ² a 50 m ²	CABEZA DE LEON
35%	De 51 m ² a 100 m ²	CABEZA DE LEON
40%	De 101 m ² a 500m ²	CABEZA DE LEON

PARAISO:

% UIT	METRAJE	PLAYA
30%	De 0 m ² a 50 m ²	PARAISO
35%	De 51 m ² a 100 m ²	PARAISO
40%	De 101 m ² a 500m ²	PARAISO

PAGO POR OCUPACIÓN DE ÁREA POR M ² PARA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL	
OCUPACIÓN DE ÁREA POR M ²	
0.20% de la UIT vigente	Hornillos
0.20% de la UIT vigente	Colorado
0.25% De la UIT vigente	Playa Chica
0.25% de la UIT vigente	Cabeza de León
0.30% de la UIT vigente	Paraíso
CERTIFICADO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	
0.52% de la UIT vigente	Para todas las playas

DERECHO DE FISCALIZACIÓN AL COMERCIO INFORMAL (SISA)		
Ambulantes	0.06% UIT vigente	Todas las playas
AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS		
Murales por m	0.4571% UIT vigente	Todas las playas
Paneles por m	0.4571% UIT vigente	Todas las playas
AUTORIZACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VESTUARIOS, ALQUILER DE CARPAS, SOMBRILLAS Y SIMILARES		
Pago único	4.2857% UIT vigente	Todas las playas

ARTÍCULO 43°.- SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

La solicitud para la Autorización deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada adjuntando exhibición del DNI y de ser el caso, consignando la ficha RUC.
2. Copia del contrato de alquiler de local y copia del contrato artístico (si fuera en este caso).
3. Acreditar el pago por derechos de autor.
4. Pase intersindical en caso de que se contraten artistas extranjeros según el art. 1° - D.S. 013-87-ED.
5. Presentar boletos, tarjetas numeradas, cartones, cupones o similares para el sellado municipal.
6. Copia fedatada de la factura de impresión de los boletos o tarjetas a venderse (deberá indicar la cantidad, color, número, etc.).
7. Para el caso de Bingos, Rifas y sorteos, adjuntar la debida resolución o autorización del órgano competente.
8. Copia fedatada de la Resolución Subgerencial o certificado de defensa civil.
9. Efectuar un depósito de garantía ante la Municipalidad del 15% del impuesto calculado sobre la cantidad del aforo del local en que se realizará el evento o espectáculo.
10. Plan de contingencia
11. Plano de ubicación y de localización del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el espectáculo.
12. Plano de arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo.
13. Plan de seguridad para el evento que incluya plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes del evento.
14. En caso de uso de juegos mecánicos y electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas.

15. Certificado ECSE- EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS si se trata de un evento público, en caso no lo haya expedido la Municipalidad, caso contrario se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.
16. En caso el espectáculo y/o evento se realice en la vía pública e interfiera el tránsito vehicular y peatonal, se efectuará el pago por interferencia de vías, así como se adjuntará el plano de propuesta de desvío de tránsito y señalización.
17. Ambulancia permanente para espectáculos públicos deportivos según contempla la norma.
18. Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 44°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

Para la autorización temporal deberá presentar su solicitud en la oficina de trámite documentario y archivo central (mesa de parte), con atención a la subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES con la totalidad de los requisitos que establece el artículo N°43° de la presente ordenanza, con los pagos correspondientes, además deberá cumplir con el informe con recomendaciones y/o certificado ECSE (según sea el caso), y el cumplimiento de lo establecido en la DIRECTIVA 001-2023/MPH de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0382-2023-GM/MPH posterior al cumplimiento de todo lo mencionado con informes de las áreas competentes, la dependencia remitirá el expediente a la Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES, quien procederá a su evaluación con emisión de informes sobre la viabilidad o no de la solicitud.

Una vez aprobada la solicitud deberá pagar la cantidad señalada por la Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES por derecho de trámite y cancelar en su totalidad previa instalación para la autorización según el área solicitada (el pago es posterior a la evaluación de los requisitos e informes de las áreas competentes dando la viabilidad según sea el caso).

Por consiguiente, una vez otorgada la autorización temporal podrá proceder a la instalación de lo ya aprobado.

El régimen del comercio en vía pública se rige por el principio de privilegio de controles posteriores contenido en el texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO: MODIFICAR E INCORPORAR al Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Huaura, el mismo que fue aprobado mediante ordenanza N°006-2018/MPH las infracciones señaladas en la presente ordenanza.

SEGUNDO: DEROGAR El Procedimiento De Autorización De Playas Estipulado En La Resolución De Alcaldía 046-2024

TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Productivo y Mypes, Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Turismo, Unidad de Gestión de residuos Sólidos (UGRS), Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria, Subgerencia de Obras Privadas y a las demás unidades ejecutoras el cumplimiento y debida aplicación de la presente ordenanza.

CUARTO: DEROGAR, la Ordenanza Municipal Provincial N° 031-2012 de fecha 28 de diciembre del 2012 en todos sus extremos.

QUINTO: DEROGAR, la ordenanza municipal provincial N° 0027-2009 del 13 de diciembre del 2009 que regula la autorización y funcionamiento de los establecimientos temporales, servicios higiénicos y venta y/o alquiler de productos menores en las playas del distrito de Huacho (Chorrillos, Hornillos, Colorado) y la Ordenanza Municipal provincial N° 031-2012-Ordenanza que regula las autorizaciones Municipales en las playas de la ciudad de Huacho en todos sus extremos.

SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General dispongan su publicación de acuerdo a la normativa vigente

SEPTIMO: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Sala de Regidores
GM/GFYC/GATR/OGAF
Archivo

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA RESPONSABLE

Yo,....., identificado (a) con DNI/Carnet de extranjería N°con domicilio en, en mi calidad de ciudadano responsable y en compromiso con la Entidad de la Municipalidad Provincial de Huaura.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, el otorgamiento de la autorización municipal temporal en las playas no me da el derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio en el que se encontrará mi modulo o kiosco en la que ejerceré la actividad comercial solicitada, conformando únicamente como una autorización temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Que tengo el pleno conocimiento que la autorización Municipal temporal es otorgada por la Subgerencia de Desarrollo Productivo y MYPES, y suscribo el compromiso a cumplir de manera estricta de todos los puntos emergentes de dicho documento, ingresando la solicitud con treinta días de anticipación previa evaluación. {

Formulo la presente declaración en virtud del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 y del art. 51 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, sujetándome en caso de falsedad en la información y/o documentación presentada en la presente declaración. Someterme a las sanciones de las disposiciones administrativas penales y civiles correspondiente.

Para mayor constancia y veracidad a lo manifestado, firmo e imprimo mi huella digital de mi índice derecho.

Huacho, de..... del 20...

(Firma y huella)

..... (nombres y apellidos)

..... (DNI o Carnet de Extranjería)

